



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 238 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima,

24 OCT. 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 4119-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Informe Técnico N° 179-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS; y el Informe Legal N° 724-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el 19 de febrero de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad", por la suma de S/ 2 932,708.41 (Dos millones novecientos treinta y dos mil setecientos ocho con 41/100 Soles), incluido impuestos de ley;

Que, mediante Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra, el Residente anotó que se han generado atrasos acumulados en el plazo contractual, debido a la demora en los pagos de las valorizaciones y los adelantos solicitados; por lo que puso en consideración el otorgamiento de un plazo adicional,

Que, mediante Carta N° 018-2016-ARPO S.A./JSML-RO, recibida el 04 de octubre de 2016, ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. presenta ante la Supervisión de la Obra, la Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de treinta y ocho (38) días calendario, por la demora en el pago del Anticipo Directo y del Anticipo para Adquisición de Materiales, para lo cual solicitó el reconocimiento de S/ 82,625.32, por concepto de mayores gastos generales,

Que, mediante Carta CDESSAU-467/16, recibida por la Entidad el 13 de octubre de 2016, la Supervisión de Obra remite el informe Especial de Obra N° 03, mediante el cual recomienda se declare la improcedencia, por extemporánea, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y ocho (38) días calendario, presentada por el contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en el marco de la ejecución de la obra : "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad";



Que, mediante Memorandum N° 4119-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibido el 20 de octubre de 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 179-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/PIPMIRS/IR elaborado por la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS, mediante el cual recomienda se declare la improcedencia, por extemporánea, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y ocho (38) días calendario, presentada por el contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A;

Que, mediante Informe Legal N° 724-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 24 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento legal sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por la ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.;

Que, en principio, es preciso señalar que el Contrato N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad"*, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que "Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL";

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *"Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *"Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú"*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en la mencionada Directiva, se tiene que *"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a AGRO RURAL.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".

Que, asimismo, establece que *"Durante la ocurrencia de la causal que motiva la ampliación de plazo o compensación por variaciones, el contratista por intermedio de su*



Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo”;

En lo referido al plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se precisa que “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, siempre que la demora haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra (...)”; es decir, corresponde al contratista formular el expediente, el mismo que será entregado a la supervisión dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la causal de la solicitud anotada en el Cuaderno de Obra;

Que, en lo referido a la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad”*, por el período de treinta y ocho (38) días calendarios, se sustenta en el retraso en pagos de los adelantos solicitados por el contratista, de acuerdo a lo manifestado por el Residente de Obra en el Cuaderno de Obra, en el Asiento N° 174, de fecha 14 septiembre de 2016; así como el reconocimiento de S/ 81,625.32, incluidos impuestos, por concepto de mayores gastos generales;

Que, sobre el particular, se debe señalar que la Supervisión de Obra, la Oficina Técnica del PIMIRS y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se declare la improcedencia, por extemporánea, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad”*, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- La Ampliación de plazo N°02 solicitada es por treinta y ocho (38) días calendarios, motivado por el retraso en pagos de los adelantos solicitados, para lo cual requiere el reconocimiento de mayores gastos generales, por el monto de S/ 81,625.32 incluido IGV.
- El Contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo invocando la demora, por parte de AGRO RURAL, en el pago del Anticipo Directo y del Anticipo para Adquisición de Materiales. Por su parte, la Supervisión mediante carta CDESSAU, 269/16 de fecha 09 de mayo 2016, tramita ante AGRO RURAL la solicitud de anticipo Directo, recomendando su pago; así mediante carta CDESSAU 314/16, de fecha 08 de Junio 2016, tramitó ante AGRO RURAL, la solicitud de Anticipo para la adquisición de materiales, recomendando su pago.
- Según el Contratista, el último pago del Anticipo Directo fue efectuado el día 01 de agosto de 2016, fecha en la que concluye la causal e invoca como sustento de su ampliación de plazo, dicha solicitud debió ser presentado dentro los quince (15) días siguientes, cuyo periodo concluyó el 16 de agosto de 2016. La referida solicitud ha sido presentada el día 04 de octubre de 2016, después de cuarenta y nueve (49) días de vencido el plazo; en tal sentido, la solicitud resulta extemporánea.
- Según el Contratista, el último pago del Anticipo para Adquisición de Materiales fue efectuado el día 05 de setiembre de 2016, fecha en la que concluye la causal que invoca como sustento de su solicitud de ampliación de plazo, en tal escenario, dicha solicitud debió ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes, periodo que concluyó el día 20 de setiembre de 2016; la referida solicitud ha sido presentada el día 04 de octubre de 2016, es decir, veintinueve (29) días después





de vencido el plazo que disponía para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo. En tal sentido la solicitud resulta extemporánea.

- Concordante con el Contrato de Ejecución de Obra, el plazo de ejecución de obra concluyó el 17 de agosto de 2016; toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse antes del vencimiento del plazo contractual, es decir hasta el 17 de agosto de 2016, al haber sido presentada la solicitud el día 04 de octubre de 2016, cuando el plazo contractual se encontraba vencido, resulta que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentada por el Contratista es extemporánea.
- La solicitud de ampliación de plazo N° 02, por treinta y ocho (38) días calendarios presentado por el contratista, ARPO Empresa Constructora S.A., no se ajusta a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada por AGRO RURAL, al haber sido presentada en forma extemporánea y fuera del plazo de ejecución de obra vigente.

Que, mediante Informe Legal N° 724-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda se declare la improcedencia, por extemporánea, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad"*, por el período de treinta y ocho (38) días calendario;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de "Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR improcedente, por extemporánea, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 004-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Puente Tabla, caserío Capachique, distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento La Libertad"*, por el período de treinta y ocho (38) días calendario; por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista ARPO EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Lic. CESAR G. VASQUEZ GUEVARA
DIRECTOR EJECUTIVO

